

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN DRHE-RE-01-2023
De 11 de enero de 2023.

Por la cual se admite el retiro del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente al proyecto denominado “**BOSQUES DE SAN PEDRO – ETAPA I**”.

El suscrito Director Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera en uso de sus facultades legales, y

C O N S I D E R A N D O:

Que el día siete (7) de Diciembre de 2022, la Sociedad **RESERVA SAN JOSÉ, S.A.**, persona jurídica, que según certificación expedida por el Registro Público aparece inscrita en el Folio N° **155719980**, a través de su Representante Legal **JOHN McCORMICK ALBARRACIN**, varón, de nacionalidad colombiana, con carné de residente permanente N° **E-8-114573**, presentó para evaluación el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado “**BOSQUES DE SAN PEDRO - ETAPA I**” el cual fue admitido mediante **PROVEIDO DRHE-39-2022**, de 12 de Diciembre de 2022.

Que en virtud de lo antedicho, el día siete (7) de Diciembre de 2022, la sociedad **RESERVA SAN JOSÉ, S.A.**, a través de su Representante Legal, **JOHN McCORMICK ALBARRACIN**, solicitó mediante nota S/N, con fecha de 10 de Enero de 2023, dirigida al Ministro de Ambiente, el retiro del proceso de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto denominado “**BOSQUES DE SAN PEDRO – ETAPA I**”, debido a que se realizaran cambios en el diseño de la lotificación

Que en tal sentido, resulta necesario traer a colación el contenido del artículo 69 del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, que dice:

Artículo 69. El retiro por parte del Promotor del Estudio de Impacto Ambiental una vez iniciado su proceso de evaluación estará bajo su responsabilidad, y de presentarse nuevamente el mismo Estudio de Impacto Ambiental para nuevos trámites, tendrá que iniciar los términos correspondientes y asumir nuevamente los costos de evaluación”.

Que la norma legal precitada permite al promotor retirar una vez iniciado el proceso de evaluación, el Estudio de Impacto Ambiental, fase está en la cual se encuentra el proceso que nos ocupa.

Que toda vez que la norma especial, es decir el Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009, no establece el procedimiento a seguir en cuanto al retiro, resulta oportuno citar el contenido del artículo 37 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000 “Que aprueba el Estatus Orgánico de la Procuraduría de la Administración, regula el Procedimiento Administrativo General y dicta disposiciones especiales”, el cual dice:

Artículo 37. Esta Ley se aplica a todos los procesos administrativos que se surtan en cualquier dependencia estatal, sea de la administración central, descentralizada o local, incluyendo las empresas estatales, salvo que exista una norma o ley especial que regule un procedimiento para casos o materias específicas. En este último supuesto, si tales leyes especiales contienen lagunas sobre aspectos básicos o trámites importantes contemplados en la presente Ley, tales vacíos deberán superarse mediante la aplicación de las normas de esta ley.

Que al artículo 201, numeral 36 de la Ley 38 de 2000, señala que desistimiento del proceso es el acto de voluntad por medio del cual el solicitante expresa su intención de dar por

AB

terminado el proceso, sin que medie una decisión o resolución de fondo respecto del derecho material invocado como fundamento de su petición. El desistimiento del proceso no afecta el derecho material que pudiere corresponder al peticionario.

Que una vez analizadas las disposiciones contenidas en la referida exhorta legal, queda clara la intención del peticionario de dar por terminado el proceso en el cual aún no existe pronunciamiento o resolución de fondo, por lo que este despacho considera viable la solicitud de retiro presentado por la sociedad **RESERVA SAN JOSÉ, S.A.**, mediante su Representante Legal **JOHN McCORMICK ALBARRACIN**.

Que el artículo 69 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009, además de permitir al promotor desistir y poner fin al proceso, permite a éste la posibilidad de retirar el Estudio de Impacto Ambiental presentado para evaluar, lo cual nos lleva a la devolución de esta documentación.

Que nuestra norma de procedimiento especial, como ya se ha señalado, no establece un procedimiento para realizar dicha devolución o entrega de documentación, al igual que la Ley 38 de 2000, por lo que es necesario traer a colación el contenido del artículo 202 de la referida norma la cual dice:

Artículo 202. Los vacíos del Libro Primero de esta Ley, serán llenados con las normas contenidas en el Libro Primero del Código Judicial.

Las disposiciones del Libro Segundo de esta Ley serán aplicadas supletoriamente en los procedimientos administrativos especiales vigentes, en los términos previstos en artículo 37. Los vacíos del procedimiento administrativo general dictado por la presente Ley se suplirán con las normas de procedimiento administrativo que regulen materias semejantes y, en su defecto, por las normas del Libro Segundo del Código Judicial, en cuanto sean compatibles con la naturaleza de los procedimientos administrativos.

Que en tal sentido, el artículo 530 del Código Judicial dispone que los documentos públicos o privados podrán desglosarse de los expedientes y entregarse a quien los haya presentado, una vez precluida la oportunidad para tacharlos de falsos o desestimada la tacha y establece reglas para esto, por lo que en el respectivo lugar del expediente se dejará, en transcripción o reproducción, copia autenticada del documento desglosado y constancia de quien recibió el original.

RESUELVE:

Artículo 1. ADMITIR el retiro del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **“BOSQUES DE SAN PEDRO – ETAPA I”**, presentado por la Sociedad **RESERVA SAN JOSÉ, S.A.**

Artículo 2. ORDENAR la entrega del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **“BOSQUES DE SAN PEDRO – ETAPA I”**, al promotor **RESERVA SAN JOSÉ, S.A.**, quienes deberán dejar una copia impresa, la cual debe ser autenticada con el original y una copia en formato digital del referido estudio.

Artículo 3. NOTIFICAR la presente resolución a la sociedad **RESERVA SAN JOSÉ, S.A.**, a través de su Representante Legal, **JOHN McCORMICK ALBARRACIN**, portador del carné de residente permanente N° **E-8-114573**, con domicilio en la provincia de Panamá y oficinas ubicadas en calle Colombia, con calle 42, PH Rocamar, planta baja, Bella Vista,

Ciudad de Panamá, con número de teléfono 254-8330 y correo electrónico: egaitan@cegypsa.com.

Artículo 4. ADVERTIR a la Sociedad **RESERVA SAN JOSÉ, S.A.**, que contra la presente resolución, podrá interponer recurso de reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguiente a su notificación.

Artículo 5. ORDENAR el archivo del presente proceso administrativo una vez quede debidamente ejecutoriada la presente resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012, y Decreto Ejecutivo No. 36 de 03 de Junio de 2019 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Chitré, a los Once (11) días, del mes de Enero del año dos mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LCDO. ALEJANDRO I QUINTERO C.
Director Regional
MINISTERIO DE AMBIENTE-



HERRERA


LCDO. LUIS PEÑA
Jefe de la Sección de Evaluación
de Impacto Ambiental

Panamá, 16 de enero de 2022

Ingeniero
Milciades Concepción
Ministro de Ministerio de Ambiente
E. S. D.

Respetado Ing. Concepción:

A través de la presente Yo, John McCormick Albarracín, colombiano, con cédula de identidad E-8-114573, representante legal de Reserva San Jose, S.A., empresa promotora del proyecto Bosques de San Pedro – Etapa I, me notifico por escrito de la resolución DRHE-RE-01-2023 del 11 de enero de 2023 y autorizo al Ing. Euclides Gaitán a retirar la citada resolución en mi nombre.

Sin más que agregar, se agradece la atención prestada.

John McCormick A.

John McCormick
Representante Legal
Reserva San José, S.A.



Yo, JORGE F. GANTES S., Notario Público Primero del Circuito De Panamá, con cedula de identidad personal No 8-509-985 CERTIFICO:
Que la(s) firma(s) anterior(es) ha(n) sido reconocida(s) como suy(a)s por los firmantes por lo consiguiente dicha(s) firma(s) es (son) auténtica(s).

Panamá, 16 ENE 2023

Testigos

Licdo. Jorge F. Gantes S
Notario Público Primero

(1)





